



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00806-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presenado por el abogado de la parte ejecutante, a través del cual solicita requerir a un pagador. Igualmente, se ingresa un documento remitido por un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por el pagador de **POLLO EXTRA COLOMBIA S.A.S**, a través del cual pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría, con el fin de que se sirva de corregir el contenido del oficio realizado con ocasión de lo dictado en el numeral 1º del auto de fecha 04/03/2024, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía del demandado **JEAN CARLOS GUERRERO SANABRIA** es **1.095.936.548**, y no como se señaló en el oficio No. 727 del 04/03/2024. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio aclaratorio y remítase a sus destinatario.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar a la empresa **POLLO EXTRA COLOMBIA S.A.S**, con el fin de que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar si allí labora el demandado **JEAN CARLOS GUERRERO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.936.548. En caso de ser positiva la respuesta, se deberá precisar si a dicho sujeto fue al que se le aplicó la medida cautelar comunicada por la Secretaría de este Juzgado a dicha entidad con el oficio No. 727 del 04/03/2024. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatarios.
4. En razón de lo peticionado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING LIMITADA** para que se sirva informar dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del (25%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada



ISAÍAS PÉREZ CRISTO, conforme fue ordenado en el proveído del 04/03/2024 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 728 del 04/03/2024 que fue librado por la Secretaría del Juzgado. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la parte demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66dddb15c55b2b0a1e70f4b3ec9b00eda745282dd56cafed17d0552bf7a49bd7

Documento generado en 07/05/2024 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>